

PARA LA PARTICIPACION DEL PROCESO DE TRANSPORTE ESCOLAR PÚBLICO

Considerando: Que el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (**INTRANT**), es el organismo rector, nacional y sectorial, descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, encargado de cumplir y hacer cumplir la Ley 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana y sus reglamentos.

Considerando: Que es atribución de Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (**INTRANT**) “Diseñar y ejecutar la política nacional de movilidad, transporte terrestre nacional e internacional, tránsito y seguridad vial, con ajuste a los principios, objetivos, directrices y disposiciones establecidos en la ley 63-17 y en consecuencia, ejercer la función de planificación sectorial”.

Considerando: Que la Ley 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana y sus reglamentos, establece que “El servicio de transporte escolar operará para las escuelas o centros educativos y será regulado por el INTRANT, quien autorizará su operación mediante licencia de operación”.

Considerando: Que el Decreto 257-20, que emite el Reglamento de Transporte Escolar, tiene por objeto “regular la operación del servicio de transporte escolar, en sus distintas modalidades, así como garantizar las condiciones que permitan la prestación del mismo bajo las pautas de calidad, seguridad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad y continuidad, entre otras, establecidas en la Ley núm. 63-17, atendiendo especialmente a los estudiantes de las escuelas, centros educativos y estancias infantiles”.

Considerando: que el Decreto 616-22, “declara de alto interés la implementación del Sistema Nacional de Movilidad Escolar en la República Dominicana, como una solución colectiva al transporte de niñas y niños desde y hacia las escuelas”. Que a estos fines, se lanzó el programa piloto del Sistema Nacional de Movilidad Escolar, que busca garantizar la seguridad de los estudiantes del sistema público, en el traslado desde y hacia el centro educativo.

Considerando: Que la Ley 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, el reglamento y los manuales de procesos que rigen la materia, disponen un conjunto de requisitos a cumplir, para toda aquella persona sea esta física o moral que quiera dedicarse al transporte escolar.

Considerando: Que para participar en el proceso señalado más arriba, se requiere de la licencia de operación y que para la misma se deben cumplir todos los requisitos, entre ellos vehículo de motor, que fungirá como transporte escolar.

Considerando: El costo de la inversión a realizar, por parte de quienes estén interesados en participar como oferentes, en el proceso del Sistema Nacional de Movilidad Escolar en la República Dominicana y en procura de propiciar una mayor participación en el mismo, el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (**INTRANT**) implementará un proceso especial, para emitir licencias de carácter provisional, con único propósito de permitir la participación de los interesados.

Considerando: Que el objeto jurídico de esta resolución, es la de reglamentar de manera segura y de forma provisional, para un determinado proceso, la organización de la administración interna, con miras hacer posible el objetivo deseado.

VISTOS:

- La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015;
- La Ley 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana Núm., del 21 de febrero de 2017;
- La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 06 de agosto de 2013;
- Decreto 257-20, que emite el Reglamento de Transporte Escolar, del 16 de julio 2020;
- Decreto 616-22, sobre el Sistema Nacional de Movilidad Escolar, del 22 de octubre de 2022;
- Decreto 177-18, Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (**INTRANT**), del 18 de mayo de 2018; y
- El Decreto Núm. 414-22, que designa al director ejecutivo del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (**INTRANT**), del 03 de agosto de 2022.

En virtud de las atribuciones conferidas al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (**INTRANT**) por la Ley No. 63-17, y que me confiere el Decreto No. 414-22, emito la siguiente:

RESOLUCION:

Primero: Este Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (**INTRANT**), crea la LICENCIA PROVICIONAL DE TRANSPORTE ESCOLAR PÚBLICO, de forma exclusiva para todos los interesados en participar sean estas personas físicas o morales, en el concurso convocado por el Ministerio de Educación (MINIER), para el Sistema Nacional de Movilidad Escolar en la República Dominicana, bajo las condiciones dispuestas en la presente resolución;

Segundo: El alcance de la LICENCIA PROVICIONAL DE TRANSPORTE ESCOLAR PÚBLICO, es exclusiva, solo para participar en el Sistema Nacional de Movilidad Escolar de la República Dominicana. La señalada licencia, no constituye un derecho sobre ruta o permiso de operación;

Tercero: Los requisitos para obtener la señalada licencia provisional son los siguientes:

- a. Cédula de identidad de la persona que participa como persona física;
- b. Estatutos sociales y acta de última asamblea celebrada para aquellos que participen como persona moral;
- c. Certificación de registro de nombre comercial (si aplica), expedido por la Oficina Nacional de Propiedad Industrial;
- d. Certificación de Registro Nacional de Contribuyente;

Para el personal que fungirá como conductor del transporte

- e. Cédula de identidad;
- f. Licencia de conducir vigente, de la categoría que corresponda al tipo de vehículo de motor que conducirá en el servicio de transporte;
- g. Certificación de buena conducta, expedido por la Procuraduría General de la República;
- h. Prueba de laboratorio antidoping; y
- i. Certificación del programa de educación vial, para conductores del transporte escolar emitido por la Escuela Nacional de Educación Vial.

Los requisitos señalados más arriba, solo se limitan a la obtención de la licencia de alcance provisional y no son limitativos para obtener la licencia definitiva;

Cuarto: Los participantes del proceso indicado más arriba, que resulten ser adjudicados, tienen un plazo de sesenta (60) días, para completar los requisitos ordinarios dispuestos por este Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (**INTRANT**) en los manuales de la Dirección de Transporte de Pasajeros y la División de Transporte Escolar y Universitario.

Quinto: Dispone que la presente Resolución sea remitida a la Dirección de Comunicaciones para su publicación y divulgación, quedando vigente a partir de la fecha de su publicación en un periódico de circulación nacional.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del dos mil veintitrés (2023).

Lic. Hugo Marino Beras Goico Ramírez
Director Ejecutivo

